



Expediente N°:358/LXII/01/17.

Asunto: Iniciativa para reformar la Ley que Instituye al Premio Estatal “Justo Sierra Méndez, Maestro de América”.

Promoventes: Ejecutivo Estatal.

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley que Instituye al Premio Estatal “Justo Sierra Méndez, Maestro de América”, promovido por el Gobernador del Estado.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad el Gobernador del Estado, presentó ante el Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 25 de enero en curso, se le dio lectura integra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que mediante decreto número 48 la LV Legislatura del H. Congreso del Estado, expidió la Ley que instituye al Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América", misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1994.

Que el premio se otorga como un acto en memoria del ilustre campechano, el Maestro Justo Sierra Méndez, a quienes por su reconocida trayectoria en las ciencias, artes y valores sociales, así como su responsabilidad en el ejercicio de los cargos conferidos, pero ante todo, por su pensamiento de unidad, justicia, convivencia y paz que son parte del cimiento de la identidad nacional de México.

QUINTO.- Que hoy, a más de veinte años de la expedición de la ley de este premio, amerita ser adecuada con las normas vigentes en el Estado, por lo que esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de realizar adecuaciones planteadas, toda vez que resulta necesario armonizarla con la actual estructura orgánica de la administración pública estatal, específicamente con las dependencias que conforman el Comité Cívico Estatal que funge como jurado calificador del otorgamiento del Premio, lo que da lugar a su reforma integral, la cual se considera procedente, a fin de hacer expedita su comprensión y facilitar su observancia y aplicación.

Dado el número de reformas de que se tratan, se recomienda reproducir en su integridad la ley que se modifica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley que Instituye el Premio Estatal “Justo Sierra Méndez, Maestro de América”, por lo que se reproduce integralmente para quedar como sigue:

LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ, MAESTRO DE AMÉRICA"

Artículo 1.- Se instituye el Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América" como la más alta distinción que pueden otorgar el Estado de Campeche, para significar su reconocimiento a los campechanos, personas físicas o morales, que por sus méritos excepcionales se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, o cualesquiera otros valores sociales o manifestaciones culturales que contribuyan al engrandecimiento del género humano o al bien del Estado.

Artículo 2.- El Premio se concederá anualmente, en una sola categoría, y será entregado el 26 de enero, fecha de aniversario del natalicio del Maestro de América, por el Gobernador del Estado, en ceremonia solemne cuyas características y lugar de acontecimiento serán fijados por el propio Gobernador.

Artículo 3.- El Premio consistirá en una medalla de oro y un pergamino, otorgados por el Estado de Campeche, y en el que consten los méritos y valores del premiado, así como una copia certificada del Acta Notarial referente al Acuerdo del Otorgamiento del Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América", adoptado por el jurado calificador.

Artículo 4.- El jurado calificador del otorgamiento del Premio lo será el Comité Cívico Estatal, mismo que se integrará por:

- a. El Gobernador del Estado, como Presidente;
- b. El Secretario de Gobierno, como Vicepresidente;
- c. El Secretario de Cultura, como Secretario;
- d. El Secretario de Educación, el Director General del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, el Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, el Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, el Rector del Instituto Campechano, un representante académico y un representante de la sociedad civil, como vocales.



- e. Un Notario Público, en ejercicio, quien tendrá como función la de hacer constar, bajo su fe, las actas de las sesiones que se realicen, y de levantar el Acta Notarial al Acuerdo del Otorgamiento del Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América", adoptado por el jurado calificador.

Artículo 5.- Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán presentarse ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de cada año, la cual coordinará con la Secretaría de Cultura la integración de un expediente por candidato, llevando un registro de estos.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, las cuales deberán contener los merecimientos del candidato, así como las pruebas pertinentes para su acreditación, que deberán ser adjuntadas a la misma.

Artículo 6.- Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el Comité Cívico Estatal, en el lugar que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, a convocatoria de su Secretario, sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas y emitir el Acuerdo de Otorgamiento del Premio.

Artículo 7.- La Secretaría de Gobierno emitirá la convocatoria por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda; asimismo, podrá convocar por cualquier medio de comunicación, cuando se trate de las demás sesiones que sean necesarias para la aprobación de la propuesta del merecedor del premio y por ende la emisión del Acuerdo de Otorgamiento del Premio.

El quórum requerido para la validez de las sesiones será el de la mayoría de sus integrantes, incluidos dentro de éstos el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Comité.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.

Artículo 8.- A las sesiones del Comité Cívico Estatal sólo podrán asistir sus integrantes, quedando prohibida la presencia de cualquiera persona ajena al mismo, excepción hecha del personal administrativo que, en su apoyo y asistencia, requiera el Comité.

Artículo 9.- El Acuerdo del Comité Cívico Estatal será inapelable y se dará a conocer con la finalidad de convocar a la ceremonia solemne referida en el artículo 2 de la presente Ley, difundándose a través de los medios de comunicación pertinentes y en el Periódico Oficial del Estado.



Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas incluirá anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, una partida suficiente para la dotación del Premio, conforme a las disposiciones que oportunamente le señale el Gobernador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Por esta única ocasión, para el otorgamiento del Premio correspondiente al año 2017, las propuestas de candidaturas que se tomarán en consideración serán las que ya se hubieren registrado durante el año 2016, con base en las disposiciones vigentes aplicables en ese momento.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

Nota: Está última hoja pertenece al expediente legislativo No. 358/LXII/01/17 relativo a una Iniciativa para reformar la Ley que Instituye al Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América", promovido por el Ejecutivo Estatal.